

admisión del recurso dichas circunstancias por el artículo citado, y denegando con arreglo al 1,026 el recurso de casacion).—(Si el recurso se funda en infracción de trámites, se espondrán los resultados y considerandos con arreglo á la segunda parte del art. 1,025, teniendo presente respecto del depósito lo prescrito en los artículos 1,028 y 1,029). Los señores del margen lo mandaron, etc.

308. *Escrito apelando la sentencia denegatoria del recurso de casacion para ante el Tribunal Supremo.*—Excmo. Sr.; D. P., en nombre de D. R., etc., digo: Que habiéndome notificado en tal fecha la providencia de tal otra en que V. E. se sirve denegar la admision del recurso de casacion interpuesto por mi principal de tal providencia, fundado en tal artículo de la ley, ó en tal causa, y creyendo mi parte perjudicial á su derecho esta denegacion, haciendo uso del derecho que le confiere el art. 1,072 de la ley de apelar de ella para ante el Tribunal Supremo, interponiendo en su nombre dicha apelacion,

A V. E. Suplico, se sirva haberla por interpuesta y admitirla mandando se remitan los autos originales á S. A. con arreglo al art. 1,075 de la ley, pues así es justicia que pido, etc.

309. *Providencia de la Sala.*—Se admite la apelacion interpuesta por parte de D. R. de la de tantos en que se le denegó la admision de recurso de casacion, y remítanse los autos al Tribunal Supremo de Justicia por conducto de su presidente á costa del apelante, previa citacion y emplazamiento de las partes para que en el término de treinta dias acudan á usar de su derecho, con los votos reservados que hubiera acerca de este incidente, á cuyo fin, etc.

310. Personado el apelante en el Tribunal Supremo se da providencia de «Pasen estos autos al relator para formar el apuntamiento» y formado éste se providencia: Entréguese el apuntamiento con los autos á las partes por su órden y término de diez dias para instruccion de sus letrados. De aquí en adelante hasta la vista, se observan las reglas de los arts. 1,048 y 1,050 al 1,053, y se dicta sentencia mandando, si fuere confirmatoria, devolver los autos á la Audiencia conforme al art. 1,067, y si revocatoria y admitiéndose el recurso de casacion, mandando pasar los autos á la Sala que corresponda para que se sustancie el recurso en forma debida, previo el depósito de tanto (ó caucion), que debe efectuar el recurrente dentro de diez dias contados desde la publicacion de esta sentencia en la Gaceta.

311. Si las sentencias de que se admitió el recurso de casacion fueren conformes con las de primera instancia, puede presentarse.

*Escrito pidiendo su ejecucion.*—Excmo Sr.: D. P., en nombre de D. R., etc., digo: Que por providencia de tal fecha se sirvió V. E. confirmar totalmente la dictada por el inferior á favor de mi parte. El contrario ha interpuesto para ante el Tribunal Supremo, recurso de casacion de la de V. E., el cual le ha sido admitido, y siendo perjudicial á mi parte que se retarde la ejecucion de dicho fallo, haciendo uso del derecho que le concede el art. 1068 de la ley, y hallándose dispuesta á prestar fianza bastante, para responder de cuanto recibiere ó pudiere recibir, caso de ser anulada la ejecutoria, cuya fianza presentada desde luego (se espresa la fianza). En atencion á lo espuesto,

A V. E. Suplico, que declarando por bastante la fianza presentada, se sirva admitírsela, y mandar se lleve á ejecucion la sentencia, librándose la certificacion necesaria, con insercion de tales extremos y de la tasacion de costas; por ser justicia que pido, etc.

312. *Providencia de la Audiencia.*—Traslado por término de tercero dia á la parte contraria para que esponga lo que se le ofrezca y parezca respecto á la calificacion de la fianza, y con lo que diga ó no, dése cuenta por relator.

313. *Escrito de la parte contraria oponiéndose á que se califique de bastante la fianza.*

314. *Providencia mandando ejecutar la sentencia.*—Se declara bastante la fianza presentada por D. R., ejecútase la sentencia dictada en estos autos, no obstante el recurso de casacion interpuesto, y para que tenga efecto, póngase por el secretario de cámara certificacion litoral de la misma y de tales insertos, y efectuado, remítanse los autos al Tribunal Supremo de Justicia, conforme á lo mandado. Los señores del margen, etc.

315. Si admitido el recurso de casacion no hiciere el depósito dentro de los diez dias siguientes á la notificacion del auto en que se admitió, podrá la parte contraria presentar escrito acusando rebeldía, y se declarará por el tribunal desierto el recurso.

316. *Escrito promoviendo en el Tribunal Supremo la parte contraria al recurrente la cuestion previa de improcedencia del recurso.*—M. P. Sr.; D. P., en nombre de D. C., en virtud de poder que en debida forma presento, ante V. A., como mejor proceda, digo: Que habiendo seguido mi representado pleito con D. D. sobre tal cosa, en tal juzgado obtuvo sentencia favorable, la cual, apelada por la parte contraia, fue confirmada por la Audiencia; y habiendo interpuesto de este fallo recurso de casacion el contrario, y sídole admitido indebidamente por tales causas ó razones, haciendo uso en su consecuencia mi poderdante del derecho que le conceden los arts. 1,090 y 1,091 de la Ley de Enjuiciamiento civil, de promover cuestion previa sobre la improcedencia de la admision del recurso, en este Supremo Tribunal, siempre que no hayan pasado aun los autos al relator, como acontece en este caso,

A V. A. Suplico, que habiendo por presentado el poder, se sirva revocar la providencia de tal fecha en que la Audiencia admitió el recurso de casacion declarando éste improcedente é inadmisibile, y mandar que se devuelvan los autos á dicha Audiencia de que proceden á costa del recurrente, con certificacion de esta sentencia en que se comprenda la tasacion de costas que pido se impongan al mismo; pues así es justicia, etc.

317. Sigue la sustanciacion y decision de esta cuestion por los trámites y términos establecidos para las apelaciones de sentencias denegatorias del recurso de casacion espuestos en los núms. 308 al 310.

318. *Escrito separándose del recurso el que lo interpuso.*—M. P. Sr.: D. P., en nombre de D. R., de quien presento poder espepecial que acepto, en los autos con D. C. sobre tal cosa, como mejor proceda, digo: Que habiendo interpuesto recurso de casacion de tal sentencia de tal Audiencia, le fue admitido, remitiéndose los autos á este tribunal; mas habiendo reflexionado mas detenidamente mi poderdante sobre la dificultad que ofrece la prueba de sus derechos (ó habiendo comprendido posteriormente que no conviene á sus intereses continuarle), se separa de su prosecucion, segun aparece del poder espepecial mencionado en que me autoriza para ello (ó firmando á este efecto la parte el presente escrito, si no presentó dicho poder). Por tanto,

A V. A. Suplico, que habiendo por presentado el referido poder espepecial (ó previa ratificacion de mi principal en este escrito, en el caso de no presentar dicho poder) se sirva haberle por separado del recurso, y mediante no estar aun concluida su sustanciacion, mandar se le devuelva el depósito, por ser así justicia que pido, etc.

319. *Providencia.*—Háse por separado de este recurso á D. R.; devuélvasele el depósito (ó la mitad, que le corresponde en el caso del § 2.º del art. 1,044, dándose á la otra mitad la aplicacion ordinaria), y admitanse los autos á la Audiencia de que proceden. (Si no se presentó poder espepecial, se providenciará que se ratifique el recurrente en el escrito ante el señor ministro ponente, y verificado, se dicta la providencia anterior).

320. *Escrito acusando la parte contraria al recurrente la rebeldía á éste por no haberse presentado en el término legal en el tribunal Supremo.*—M. P. Sr.: (Se espone como los en que se acusa la rebeldía en las apelaciones, añadiendo, con arreglo al art. 1,039 que se le condene en costas y se devuelvan los autos á sus espensas á la Audiencia de que procedan).

321. *Providencia.*—Por acusada la rebeldía por parte de D. C. Se declara desierto con las costas el recurso de casacion interpuesto por D. R. de tal sentencia, de la Audiencia de tal, á la que se devuelvan los autos á espensas de D. R. con certificacion en forma: devuélvase el depósito al recurrente, despues de aplicada la parte necesaria al reintegro de la condena de costas. Los señores, etc.

322. *Escrito personándose en el Tribunal Supremo el recurrente.*—M. P., Sr.: (Se espone por el estilo que el en que se persona en las Audiencias en apelacion) concluyendo:

A V. A. Suplico, se sirva haber por presentado el poder referido y á mi por parte en este recurso en el nombre que represento, y dando á los autos el curso que corresponde en justicia (ó mandando se pasen al relator para que forme el apuntamiento y continúe su sustanciacion) declarar haber lugar al recurso y casar y anular la sentencia de tal fecha pronunciada por la Audiencia de tal parte, mandando devolver á la misma los autos para los efectos consiguientes y á mi principal el depósito constituido antes de la remesa de los mismos (ó anular la caucion prestada), (y si el recurso se fundare en infraccion del procedimiento, se añadirá despues de la cláu-



sula «y mandar devolver los autos á la referida audiencia,» para que reponiéndolos al estado que tenían cuando se cometió la falta que dió motivo á la casacion, los sustancie y determine, ó haga sustanciar y determinar con arreglo á derecho). Asi procede de justicia que pido, etc.

323. Se dicta *providencia*, habiendo por presentado el anterior escrito y por parte al procurador á nombre de su principal, y se mandan pasar los autos al relator para formar el apuntamiento, y efectuado y devueltos, se mandan entregar á las partes por su órden y término de veinte dias á cada una, para instruccion de sus letrados; y se sigue la sustanciacion, segun los arts. 1042 y siguientes de la Ley.

324. *Escrito devolviendo los autos las partes.*—M. P. Sr.: (Se estiende por el estilo del en que se devuelven los autos en las apelaciones, manifestando bajo la firma de letrado y de procurador su conformidad con el apuntamiento, ó las omisiones ó inexactitudes cometidas y pidiendo se salven.)

325. Si el que presenta este escrito es el recurrente y se funda en infraccion de ley ó doctrina legal, puede en dicho escrito y por otrosi citar como infringidas otras leyes ó doctrinas distintas de las que designó al interponerlo, para lo cual dirá: Que habiendo advertido al examinar los autos haberse infringido por la sentencia ejecutoria *tales* leyes ó doctrinas, haciendo uso del derecho que le confiere el artículo 1,049 de la Ley de Enjuiciamiento, para citarlas al devolver los autos, cuando se interpuso el recurso de sentencia contraria á la ley ó doctrina legal, como se verifica en aquel caso, cita y alega la infraccion de *tales* leyes, fundando en ella la procedencia del recurso por *tales* razones, por lo que suplica á S. A. se sirva haberlas por citadas para los efectos que proceden en justicia, que pide, etc.

326. Se dicta *providencia habiendo por citadas dichas leyes*, y se sigue el procedimiento hasta dictar *sentencia declarando haber ó no lugar al recurso*, (cuyo formulario no esponemos en obsequio á la brevedad y por aparecer diariamente en os periódicos oficiales).

### Formulario de los recursos de fuerza.

#### RECURSO DE FUERZA EN CONOCER

327. *Escrito preparando el recurso de fuerza en conocer.*—D. P., en nombre de D. R., en virtud de poder que en debida forma presento, ante V. S. parezco, en los autos promovidos por D. C. sobre *tal* cosa, y sin ser visto concederle mas jurisdiccion en ellos que la que por derecho le corresponde, como mejor proceda, digo: Que habiendo sido citado mi principal por providencia de V. S. de *tal* fecha para contestar la demanda establecida contra el mismo por D. C. y no pudiendo someterse á la jurisdiccion de V. S. mi representado para el conocimiento de este negocio, por ser de la competencia esclusiva de la jurisdiccion ordinaria, por *tales* consideraciones (se alegan)

A V. S. Suplico, que habiendo por presentado este escrito y el poder que le acompaña, se sirva separarse del conocimiento de estos autos y remitirlos al juez de primera instancia de *de tal parte*, á quien corresponde, pues de no acceder á ello, protesto impetrar el real auxilio contra la fuerza que se haga por este tribunal en conocer; pues es justicia que pido, etc.

328. *Auto del ordinario negando la anterior pretension.*—Por presentado el anterior escrito, con el poder que se acompaña: no há lugar á lo solicitado. El señor D. J., etc.

329. *Escrito pidiendo testimonio de la denegacion.*—D. P., en nombre de D. R., etc. digo: Que habiéndome notificado la providencia de V. S. de *tal* fecha, declarando no haber lugar á lo solicitado en mi escrito de *tal* otra, sobre que se declarase V. S. incompetente en *tal* negocio, y siendo aquella perjudicial á los derechos de mi representado, se ve en el caso de hacer uso del recurso de fuerza en conocer, ante la jurisdiccion y tribunal competente, que le concede la ley, para cuyo efecto

A V. S. Suplico, se sirva mandar se me libre testimonio de dicha providencia de denegacion, en forma debida, pues asi procede en justicia que pido, etc.

330. *Escrito de queja en caso de denegacion del testimonio.*—Excmo. Sr., (ó Muy poderoso señor, si se recurre al Supremo Tribunal de Justicia, por corresponderle conocer del recurso de fuerza.) D. P., en nombre de D. R., en virtud del poder

que en debida forma presento, ante V. E. (ó V. A.) parezco por recurso de queja contra el juez ó tribunal eclesiástico de *tal* parte, y como mejor proceda, digo: Que habiendo demandado D. C., ante el citado juez ó tribunal eclesiástico á mi poderdante emplazándole en forma sobre *tal* negocio, y no siendo éste de su competencia, sino de la jurisdiccion civil ordinaria, pidió mi principal que se separara del conocimiento de aquellos autos, remitiéndolos á la jurisdiccion competente, protestando, de no hacerlo, impetrar el real auxilio contra la fuerza. Y habiéndose negado á esta peticion, solicitó mi parte se le librara testimonio de la providencia de negatoria, á lo que se negó asimismo el juez eclesiástico. En su virtud, se ve mi representado en la necesidad de hacer uso del remedio que le concede el art. 1110 de la ley, de recurrir en queja á V. E. como lo verifico, por lo que

A V. E. (ó V. A.) Suplico, que habiendo por interpuesto este recurso, se sirva mandar se me facilite inmediatamente el testimonio referido por el juez eclesiástico de *tal* parte, dirigiéndole al efecto la real provision correspondiente; pues asi es justicia que pido, etc.

331. *Providencia al escrito de queja.*—Por interpuesto el recurso de queja á nombre de D. R.; Dirijase la real provision correspondiente al juez eclesiástico de *tal* parte, para que inmediatamente facilite el testimonio á que se refiere. Los señores del margen, etc.

Se espide la real provision, y si el juez no la cumpliere, se presenta

332. *Escrito solicitando segunda real provision.*—Excmo. Sr.: D. P., en nombre de D. R., etc. digo: Que no obstante haber espedido V. E. real provision al juez eclesiástico de *tal* parte, para que librara inmediatamente á mi principal testimonio de la providencia en que se negó á separarse de los autos promovidos por D. C. contra mi poderdante, no lo ha verificado el juez referido á pesar de haber transcurrido *tanto* tiempo, por lo que

A V. E. Suplico, se sirva mandar se le dirija segunda real provision, para que cumpla con lo que se le ordenó en la primera, conminándole con la pena establecida en el art. 305 del Código penal; pues asi es justicia que pido, etc.

333. Se dicta *providencia* á este escrito mandando librar la segunda real provision y haciendo la conminacion solicitada, y si aun asi no cumpliere el juez eclesiástico con lo ordenado, transcurrido un término bastante, se dictará, instancia de parte, providencia segun el formulario, núm. 336 y siguientes

334. *Escrito interponiendo el recurso de fuerza, ante la Audiencia ó Tribunal Supremo*, (obtenido que fuere el testimonio mencionado).—Excmo. Sr. (ó M. P. S.) D. P., en nombre de D. R., en virtud de poder que en debida forma presento, ante V. E. parezco y como mejor proceda digo: Que habiéndose demandado á mi principal ante el juez eclesiástico de *tal* parte sobre *tal* negocio, pidió al mencionado juez dejara de entender del mismo, y remitiese los autos á la jurisdiccion competente, protestando de lo contrario impetrar el real auxilio contra la fuerza, por pertenecer el conocimiento de dicho negocio á la jurisdiccion civil ordinaria, por su naturaleza (ó por no tener fuero ó carácter eclesiástico mi representado) y segun se deduce de las siguientes consideraciones (se alegan). El juez eclesiástico sin embargo, dictó providencia negándose á acceder á la justa pretension de mi parte, segun acredita el testimonio en forma de la misma que le fue librado: por lo que se ve mi principal en la necesidad de interponer ante V. E. el recurso de fuerza en conocer contra el juez referido, y en su virtud, interponiendolo en su nombre

A V. E. Suplico, que habiendo por presentado el poder y testimonio mencionados, se sirva librar real provision al juez eclesiástico de *tal* parte, para que con suspension de todo procedimiento remita los autos originales, previa citacion y emplazamiento de las partes, á fin de que comparezcan ante V. E. en el improrogable término de veinte dias, á usar de su derecho; pues asi es justicia que pido, etc.

335. *Providencia.*—Por presentado con el testimonio de que se hace referencia y el poder: como se pide. Los señores del margen, etc.

336. *Escrito pidiendo que se recojan los autos del juez.*—D. P., en nombre de D. R., etc. digo: Que no obstante haberse dirigido por V. E. segunda real provision á *tal* juez, para que remitiese los autos originales instaurados por D. C. contra mi parte (ó para que facilitase á mi parte testimonio de la providencia en que se negó á inhibirse de su conocimiento, en su caso), no lo ha verificado asi, no obstante haber transcurrido *tanto* tiempo, y siendo perjudicial á mi parte estas dilaciones (ó que continué conociendo de aquel negocio

A V. E. Suplico se sirva mandar al juez de primera instancia de *tal* parte, que



recoja los autos referidos y los remita á V. E., sin perjuicio de los demás á que pueda haber lugar en justicia que pido, etc.

337. *Providencia mandando recoger los autos.*—Librese carta-orden al juez de primera instancia de tal parte para que recoja los autos de que se trata en este recurso, de tal juez y los remita á este tribunal; y procédase criminalmente á lo que haya lugar contra dicho juez eclesiástico, segun derecho, para lo cual, fórmese pieza separada con los insertos necesarios (ó testimonio de tales particulares sobre el tanto de culpa que resulte).

(Véase acerca de los miramientos y respeto con que debe procederse en este caso, espuesto en el núm. 1,736 del lib. 3.º de esta obra.)

338. Recibidos los autos en el tribunal ordinario, se dicta providencia: al relator para la formacion del apuntamiento. Devueltos por éste, se manda: Entréguense á las partes para instruccion y por término de seis dias á cada una y al juez ó fiscal eclesiástico (si se ha presentado). Devueltos por las partes, se dicta: Al fiscal de S. M. por igual término y objeto (teniéndose presente que por real orden de 13 de marzo de 1863 se ha mandado sostengan los fiscales la defensa de la real jurisdiccion eclesiástica, cuando crean que los tribunales de este fuero no se han estralimitado de las atribuciones que les competen. Habiendo peticiones de reformas del apuntamiento, se procede, segun se dijo respecto del juicio ejecutivo, hasta terminar este incidente Devueltos los autos por el fiscal y por el magistrado ponente á quien debieron pasarse, se manda proceder á la vista citadas las partes, para lo cual se señala dia, y verificada ésta se dicta

339. *Sentencia* (estendiéndose como las demás, y declarando si se accede al recurso), que hace fuerza el juez eclesiástico en conocer, y se manda alzar las censuras que hubiese impuesto y que se dé cuenta al gobierno de S. M. por conducto del Excmo. señor ministro de Gracia y Justicia acompañado testimonio literal de la sentencia. Igualmente se mandan remitir los autos con citacion de las partes que se presentaron en el tribunal que conoció de la fuerza, al juez de primera instancia competente y oficiar al juez eclesiástico, poniendo en su conocimiento esta providencia con insercion de la misma. (Si se declarase que no hacia fuerza el juez eclesiástico), se dirá: no haber lugar al recurso de fuerza, condenando en costas al recurrente de quien se harán efectivas en este tribunal, prévia su tasacion y se manda devolver los autos al juez eclesiástico con certificacion de la sentencia, para su continuacion con arreglo á decreto.

#### RECURSO DE FUERZA EN EL MODO DE CONOCER Y EN NO OTORGAR.

340. *Escrito preparando estos recursos.*—D. P. en nombre de D. R. en virtud del poder que en debida forma pre-ento en los autos promovidos por D. C., sobre tal cosa, como mejor proceda, digo: Que habiéndoseme notificado la providencia de tal fecha, por la que se manda tal cosa, y considerandola perjudicial á los derechos de mi representado, haciendo uso del que me confiere el art. 1,128 de la Ley,

A V. S. Suplico, se sirva reponerla por contrario imperio, providenciando segun mi anterior solicitud, ó de lo contrario, se sirva admitirme la apelacion que de ella interpongo subsidiariamente, protestando en caso de negativa, impetrar el real auxilio contra la fuerza, por ser asi justicia que pido, etc.

341. Si se providencia no haber lugar á la reposicion ni á la apelacion, se procede segun lo prescrito en los arts. 1,109 al 1,113 de la Ley sobre el recurso de fuerza en conocer, cuyo formulario llevamos espuesto, acomodándose la sustanciacion en adelante á los trámites señalados en los arts. 1,114 y siguientes, segun se espresa en el art. 1,130 sin que tenga lugar la escepcion que se marca en éste, de no intervenir el ministerio fiscal de la jurisdiccion ordinaria en los recursos en el modo y en no otorgar, pues por real orden de 13 de marzo 1863 se ha dispuesto, que los fiscales de las Audiencias sean parte indispensable en todos los juicios de esta clase y que sostengan la defensa de la jurisdiccion eclesiástica, cuando crean que los tribunales de este fuero no se han estralimitado de las atribuciones que les competen.

#### Formulario de los juicios en rebeldía.

342. *Escrito pidiendo la retencion y embargo de los bienes del declarado rebelde.*—D. P., en nombre de D. A., en los autos con D. D. sobre tal cosa, etc.,

digo: Que por providencia de tal fecha, ha sido declarado el contrario en rebeldía, siguiéndose las actuaciones con los estrados del juzgado por no haber comparecido en el término legal. Y como esta falta de comparecencia hace presumir que no procede de buena fé (ó que no confía en que se decida el litigio á su favor) conviene al derecho de mi parte, para asegurar las resultas de este juicio, hacer uso del que le concede la Ley de Enjuiciamiento, por lo que,

A V. S. Suplico, se sirva decretar la retencion de los bienes muebles del D. D. hasta tal cantidad de que se le demanda, en poder de tal persona y los tiene bajo su custodia, exigiéndole las garantías suficientes al efecto (si no las ofreciere) ó constituyéndolas en depósito por cuenta y riesgo de su dueño, y asimismo (si no bastaren los bienes muebles á cubrir lo reclamado) el embargo de tales bienes inmuebles que posee, suficientes á cubrir la cantidad espresada, mandando espedir al registrador del partido la orden correspondiente para que efectúe la anotacion preventiva de la hipoteca judicial á que quedan sujetos y de la prohibicion absoluta de venderlos, gravarlos ú obligarlos, por ser justicia que pido, etc.

343. *Auto.*—Por presentado el escrito anterior: y como en el mismo se pide. El S. D. J., etc.

*Notificaciones: mandamiento para la retencion: diligencia de esta y requerimiento á la persona que tenga bajo su custodia los bienes muebles para la retencion, exigiéndole garantías (en su caso), etc. Mandamiento al registrador para hacer la anotacion preventiva.*

344. *Escrito para que se alee la retencion y el embargo.*—D. P., en nombre de D. D., etc., digo: Que por auto de tal fecha, dictado á instancia de D. A., se sirvió V. S. decretar la retencion de los bienes muebles de mi poderdante y el embargo de tales inmuebles, á consecuencia de haberse declarado en rebeldía á mi principal por no haber comparecido en el juzgado en debido tiempo, mas habiéndole impedido la comparecencia en juicio una fuerza mayor que no ha estado á su alcance vencer (se alega la fuerza) y hallándose dispuesto á justificar esta imposibilidad y fuerza, y estando el pleito en primera instancia.

A V. S. Suplico, se sirva mandar se me admita la justificacion espresada, y en su virtud disponer se alee la espresada retencion y embargo de bienes de mi principal, espidiéndose los mandamientos correspondientes para que se dejen aquellos á su libre disposicion, por ser justicia que pido etc.

345. *Auto.*—Por presentado, con el poder que acompaña: fórmese pieza separada de este incidente, con relacion sucinta de las actuaciones de retencion y embargo, y literal de esta providencia y del escrito sobre que recae, y hecho se proveerá. El Sr. D. J., etc.

346. Formada la pieza; se da traslado al colitigante por término de seis dias, siguiéndose la sustanciacion que en los incidentes del juicio ordinario, sin que se detenga el curso de la demanda principal.

347. *Escrito del declarado rebelde pidiendo se reciban los autos á prueba en la segunda instancia por haber comparecido en primera despues del término de prueba.*—Excmo Sr. : D. P., en nombre de D. D., etc., digo: Que mi principal fue declarado en rebeldía en primera instancia, entendiéndose las actuaciones con los estrados hasta despues de trascurrido el término de prueba, por no haber podido comparecer antes en juicio, y siguiéndosele graves perjuicios de no hacer prueba en esta segunda instancia, puesto que quedaria indefenso por no haber podido efectuarla en la primera, y siendo de hecho la cuestion que se discute, haciendo uso del derecho que le concede al art. 1,192 de la Ley de Enjuiciamiento,

A V. S. Suplico, se sirva haberme por parte en el nombre en que comparezco, y recibir los autos á prueba, entendiéndose conmigo las actuaciones que en ellos tuvieron lugar.

348. *Providencia.*—Háse por presentada á esta parte en los autos promovidos por D. A.; recíbese este pleito á prueba por término de tantos dias, comunes, á las partes, entendiéndose en lo sucesivo las actuaciones con D. P., á nombre de D. D., etc.

349. *Escrito pidiendo audiencia contra la ejecutoria.*—Excmo Sr. : D. P., en nombre de D. D., en virtud de poder, etc., ante V. E., parezco, y, etc., digo: Que habiendo entablado demanda D. A. sobre tal cosa contra mi principal, fue éste citado y emplazado por medio de edictos, por ignorarse su domicilio, declarándose en rebeldía por no haber comparecido en el juzgado á su debido tiempo, y dictándose sentencia ejecutoria condenándole á tal pago. Mas como no llegara á su noti-



cia la citacion y emplazamiento mencionados por hallarse en *tal* pais extranjero, durante todo el tiempo invertido en la sustanciacion del pleito desde que se le citó y emplazó, segun se halla dispuesto á acreditar en forma debida, y en su consecuencia los extremos que exige el art. 1,198 de la Ley de Enjuiciamiento, de hallarse fuera del pú blico en que se siguió el pleito y ausente del de su última residencia, que fue *tal* parte con anterioridad á la citacion ó emplazamiento en la fecha de la publicacion en él de los edictos para citarlo y emplazarlo, y resultando asimismo de los autos no haber trascurrido aun un año desde la fecha de la publicacion de la ejecutoria, y del Boletín de la provincia en que se verificó ésta, número *tantos*, y que presente en debida forma,

A V. E. Suplico, que habiendo por presentado este escrito con el poder y el Boletín mencionado, se sirva admitirme la justificacion ofrecida de los extremos espuestos, y resultando ser suficiente, declarar se oiga á mi representado contra la ejecutoria pronunciada por dicho juez de primera instancia, mandando al efecto llamar los autos seguidos en ella, pues asi procede de justicia, etc.

(Por el mismo estilo se entenderá el escrito que se refiera á alguno de los casos de los artículos 1,194 al 1,198.)

350. *Providencia.*—Por presentado, con los documentos que acompañan, admítanse á esta parte las justificaciones que ofrece, y librese carta órden al juez de primera instancia de *tal* parte para que remita los autos referidos, y efectuado, se proveerá.

Luego que se hubiere dado la justificacion ofrecida con arreglo á los formularios del juicio ordinario, y en vista de resultar de los autos haberse hecho la citacion por edictos en la fecha espresada, y ser cierto los demás particulares á que se refiere el recurrente, y despues de oír al contrario, y aun segun algunos autores de seguir la tramitacion de los incidentes, pronuncia el Tribunal sentencio declarando haber lugar á oír al recurrente contra la ejecutoria, mandado librar certificacion de esta sentencia al juez de primera instancia, remitiéndole los autos para que oiga nuevamente á las partes conforme á los trámites del art. 1,201.

Si no resultaren justificados aquellos extremos, se declarará no haber lugar á oír al recurrente, remitiéndose los autos al juez referido para que dé cumplimiento á la ejecutoria.

351. La sustanciacion de la audiencia, que se presta de nuevo contra las ejecutorias, se acomoda á las reglas del art. 1,201 de la Ley, cuyo formulario no espone por su sencillez y analogía con el de los incidentes del juicio ordinario ya espuesto.

### Formulario de ejecucion de sentencias.

DE SENTENCIAS DICTADAS POR JUECES ESPAÑOLES.

352. Si pronunciada la sentencia en primera instancia, dejase la parte condenada trascurrir el término para apelar, sin hacerlo, presentará la contraria escrito pidiendo, que en atencion á dicha circunstancia, se declare por consentido el fallo y se proceda á su ejecucion, y el juez lo decreta asi. Cuando la ejecutoria procediera de Tribunal superior, por haberse apelado de la sentencia de primera instancia, recibida en el juzgado inferior la certificacion de ella, se da auto de: Guárdese y cúmplase lo mandado por la superioridad; acútese el recibo á la misma, y hágase saber á *tal* parte (la vencedora).

353. *Escrito pidiendo ejecucion de una sentencia condenando á pagar cantidades líquidas.*—D. P., en nombre de D. A., etc., digo: Que por sentencia ejecutoria pronunciada por *tal* Tribunal en *tal* fecha,, (ó por V. S. en *tal* fecha, y la cual ha sido consentida por la parte contraria, dejando trascurrir el término que señala la ley para apelar de ella, sin verificarlo), ha sido condenado D. D. á pagar *tal* cantidad á mi principal, segun resulta de certificacion que de aquella presente, y no habiéndolo verificado y conviniendo al interés ó derecho de mi parte que se lleve á efecto lo mandado,

A V. S. Suplico, se sirva mandar se requiera á D. D. al pago de la cantidad referida, y de las costas causadas segun tasacion, y de no efectuarlo, se proceda al embargo de bienes de su pertenencia, suficientes á cubrir dicha suma, y la de las costas causadas hasta el efectivo pago, en la forma prevenida en el juicio ejecutivo, procediendo á su avalúo, venta y pago segun las reglas establecidas para el procedi-

miento de apremio, espidiéndose al efecto el oportuno mandamiento, pues es justicia, etc.

354. *Auto.*—Por presentado, con la certificacion que acompaña, y como se pide.

(Las demás diligencias conforme á las del juicio ejecutivo).

355. *Escrito pidiendo la ejecucion de sentencia condenatoria á hacer.*—D. P., etc., digo: Que por *tal* sentencia ejecutoria se condenó á D. D. á hacer *tales* reparos en *tal* finca de mi principal (ó *tal* cosa, ó el retrato de *tal* persona, si el hecho fuere personalísimo) y no habiéndolo efectuado,

A V. S. Suplico, se sirva señalar *tal* término á D. D. para que ejecute lo mandado en la sentencia, bajo apercibimiento de lo que corresponda, y con imposicion de las costas que para ello se ocasionen, pues asi es justicia que pido, etc.

356. *Auto.*—Requíerese á D. D. para que en el termino de *tantos* dias comience y termine los reparos de *tal* finca (ó el retrato de *tal* persona), á que se le condenó en *tal* ejecutoria, apercibiéndole de que si no lo verificare se harán las obras á su costa (ó si fuere el hecho personalísimo, como el retrato, se dirá: apercibiéndole de que de no efectuarlo, se entenderá que opta por el resarcimiento de perjuicios).

357. *Escrito para que se lleve á efecto el apercibimiento.*—D. P., etc., digo: Que habiendo trascurrido el término señalado en *tal* providencia á D. D. para verificar *tales* obras (ó *tal* retrato) á que se condenó por *tal* ejecutoria, sin haberlas efectuado, se está en el caso de llevar á efecto el apercibimiento que se le hizo, mandando hacer aquellas á su costa (ó en el caso de ser el retrato), y en atencion á consistir la condena en un hecho personalísimo, ó depender de los conocimientos especiales del vencido, entendiéndose que ha optado por el resarcimiento de perjuicios, y habiéndose fijado la importancia de estos en la ejecutoria en tanta cantidad, mandar que se proceda al embargo de bienes de su pertenencia (sigue como el escrito del núm 353) ó si no se hubieren fijado en la ejecutoria, exigiéndoselos conforme á lo prevenido en el art. 910 y siguientes de la ley sobre ejecucion de sentencias condenatorias al pago de cantidad líquida procedente de perjuicios, á cuyo fin presento la debida relacion de ellos) por lo que,

A V. S. Suplico, se sirva mandarlo segun llevo solicitado, por ser justicia que pido, etc.

358. *Auto.*—Mediante á no haber efectuado D. D. *tales* obras en el termino señalado en *tal* auto, procédase á efectuarlas por el arquitecto D. A. á costa de D. D. á cuyo efecto fíjese el presupuesto correspondiente por D. A. en forma debida (ó en atencion á ser personalísimo el hecho, se entienda que el D. D. ha optado por el resarcimiento de perjuicios; procédase á exigirsele el importe de *tanto*, fijado en la ejecutoria y con arreglo al art. 892 de la Ley de Enjuiciamiento civil, (ó si se hubiese presentado la relacion de perjuicios por no haberse fijado su importe en la ejecutoria) de cuya relacion dése vista á la parte condenada en la ejecutoria por *tal* término, para que se manifieste si está ó no conforme con ella) y trascurridos dése cuenta.

359. El procedimiento continúa con arreglo á los art. 910 y siguientes, esto es. al procedimiento que se sigue sobre la condena de cantidad ilíquida procedente de frutos, cuyo formulario se espondrá mas adelante.

360. *Escrito, cuando el condenado á no hacer algo, quebrantase la sentencia.*—D. P., etc., digo: Que habiendo sido condenado D. D. por *tal* ejecutoria á no hacer *tal* cosa, lejos de obedecerla, la ha quebrantado verificando *tales* actos, y previniendo el art. 897 de la ley, que en *tal* caso se entienda que opta por el resarcimiento de los perjuicios causados (y se continúa como en el escrito anterior, segun que se hubiese fijado ó no su importe en la ejecutoria).

361. Si la sentencia fuere de restituir ó entregar una cosa, se espresará asi en el escrito, pidiendo se señale término para la entrega, y de no efectuarlo, se le apremie á entregarla conforme á derecho, y se da *auto* señalándole término y apremiándole á ello por medio de alguacil ó con multa, y si aun no lo entregare, mandará el juez que se recoja ó tome, si es cosa mueble, el objeto debido, ó se dé posesion de ella, si raiz, por alguacil del juzgado acompañado de escribano, como á dueño verdadero declarado por ejecutoria.

362. *Escrito pidiendo ejecucion de sentencia sobre pago de cantidad ilíquida procedente de frutos.*—D. P., etc., digo: Que por *tal* ejecutoria fue condenado D. D. á entregar á mi representado *tal* heredad con los frutos producidos desde la contestacion de la demanda, fijándose en dicha sentencia las bases bajo que debe practicarse su liquidacion. Mi representado ha conseguido se le diera la posesion de



la citada finca, pero como quede por ejecutar la parte de la sentencia que se refiere á los frutos,

A V. S. Suplico, se sirva mandar que presente D. D. dentro del término que V. S. estime conveniente, la liquidacion de los frutos referidos con arreglo á las bases fijadas en la sentencia, aperebido que de no efectuarlo, se procederá á lo que haya lugar, y presentada, se me dé vista de ella, pues asi procede de justicia que pido, etc.

363. *Auto.*—Hágase saber á D. D. que en el término de diez dias presente la liquidacion solicitada, etc.

364. *Escrito del deudor presentando la liquidacion.*—D. P., etc., digo: Que en cumplimiento de tal ejecutoria y del auto de V. S. de tal fecha, ha formado mi principal y presento en su nombre ante V. S. la liquidacion de frutos prevenida bajo las bases fijadas en la ejecutoria, por lo que

A V. S. Suplico, se sirva haberla por presentada para los efectos consiguientes.

365. *Auto.*—Por presentada la liquidacion prevenida: dése vista de ella á la parte contraria por término de tantos dias, y trascurridos, dése cuenta.

366. *Escrito del demandante espresando estar ó no conforme con la liquidacion.*

367. Si hubiere conformidad y no pagare el demandado, se pedirá y providenciará que se proceda por la via de apremio contra éste. No habiendo conformidad, dictará el juez

*Auto.*—En atencion á no hallarse conformes las partes con la liquidacion presentada, convóqueseles á juicio verbal para tal dia, previniéndoles que en él habrán de presentar las pruebas sobre los hechos en que no estuvieran de acuerdo.

368. *Escrito proponiendo las partes las pruebas, y diligencia de practicarse en la forma ordinaria, las que hubieran de ejecutarse fuera del lugar de la residencia del juzgado.*

369. *Acta del juicio verbal, en la forma ordinaria.*

370. *Sentencia fundada sobre la suma que debe pagarse.*—(Se estiende en la forma ordinaria).

371. Si el deudor no presentare la liquidacion en el término señalado, se presentará escrito por el acreedor pidiendo se le señale otro que no esceda de la mitad del primero, con aperebimiento de que no presentándola antes de que transcurra, se esté y pase por la que presente el solicitante ó que obtuvo la ejecutoria, en todo lo que no probare ser inexacto el contrario y se providenciará de conformidad con este escrito.

372. *Auto mandando que el acreedor presente la liquidacion.*—En atencion á no haber presentado D. D. la liquidacion prevenida en providencia de tal fecha, en el segundo término que se le señaló al efecto, prevéngase á la contraria que la formule y presente.

373. Presentada la liquidacion por el acreedor, se pone diligencia y se dicta

*Auto.*—Dése vista de la liquidacion presentada á la parte contraria, por tal término (lo mas seis dias) para que espese si se halla ó no conforme con ella, á cuyo efecto, póngase de manifiesto en la cscribanía del actuario.

374. *Escrito del deudor de hallarse conforme con la liquidacion.*

375. *Escrito del acreedor, pidiendo, en virtud de esta conformidad, ó de no haberse opuesto el deudor á la liquidacion en el término que se le señaló, que se aprueba y se proceda á hacer efectiva la cantidad que importe y las costas por la via de apremio, y el juez la aprueba en todo lo que estuviere conforme á las bases fijadas en la sentencia.*

376. Si el deudor se opone á la liquidacion, providencia el juez se convoque á las partes á juicio verbal conforme á los arts. 901 y siguientes, y se dicta sentencia, en la que si se aprueba la liquidacion, será en todo lo que el deudor no hubiere probado ser inexacto y fuere conforme á las bases fijadas para ella en la sentencia.

377. Cuando la sentencia condene al pago de cantidad ilíquida procedente de perjuicios, se presenta por el que la haya obtenido, escrito, con relacion de ellos, con solicitud segun el formulario, núm. 362.

#### EJECUCION DE SENTENCIAS DICTADAS POR TRIBUNALES ESTRANJEROS.

378. *Escrito pidiendo su ejecucion.*—M. P. S. D. P., en nombre de D. A., en virtud del poder, etc., ante V. A. parezco, y, etc., digo: Que habiendo seguido mi

principal pleito en tal país extranjero; sobre tal cosa, con D. D. natural de tal parte, y domiciliado en esta córte, pronunció sentencia á su favor tal tribunal, de aquel país, segun consta del documento que acompaño con las legalizaciones correspondientes, y hallándose establecido en tal Tratado celebrado con dicho país, artículo tantos, que tengan fuerza reciprocamente en ambos países las sentencias pronunciadas en uno de ellos (ó concurriendo en dicha sentencia las circunstancias ó requisitos requeridos por los arts. 923 ó 924 ó 925 de la Ley de Enjuiciamiento civil segun tales documentos que presento en forma debida) es conforme á derecho que se proceda á la ejecucion de la sentencia mencionada, en España, y en su consecuencia,

A V. A. Suplico, que habiendo por presentada esta solicitud, con los documentos que la acompañan, se sirva mandar se proceda á la ejecucion de la sentencia pronunciada por tal tribunal de tal país, en la forma debida y con arreglo á los artículos 926 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento civil, por ser justicia que pido, etc.

379. *Providencia.*—Remítanse los documentos presentados á la interpretacion de lenguas para su traduccion, y efectuado, comuníquese el anterior escrito á la parte contra que se dirige, y al señor fiscal, para en vista de su dictamen proveer.

380. Oída la parte contraria (para lo que deberá tenerse presente, en su caso, lo dispuesto en el art. 927) y al fiscal, se dicta sentencia en forma, declarando si debe ó no darse cumplimiento á la ejecutoria extranjera.

#### FORMULARIO DE LOS ACTOS DE JURISDICCION VOLUNTARIA.

##### Formulario de los alimentos provisionales.

381. *Escrito pidiendo alimentos provisionales.*—D. P., vecino de tal parte, ante V. parezco y como mejor proceda, digo: Que no pudiendo procurarme la subsistencia por carecer de bienes de fortuna (ó por haber perdido los bienes de fortuna que tenia por tales acontecimientos que me ha sido imposible evitar), y á causa tambien de hallarme imposibilitado para el trabajo, por padecer tal enfermedad, ó encontrarme en la edad avanzada de setenta años, y siendo padre de D. H., vecino de tal parte, y de edad de treinta años, segun todo consta de tales documentos y partidas de bautismo que en debida forma presento (ó lo que ofrezco probar por informacion de testigos), he acudido al citado mi hijo para que me suministrara los alimentos á que le obligan las leyes puesto que en tales bienes posee una fortuna de tantos miles de duros que le rentan ochenta mil reales, segun consta de tal documento que presento en forma, estando pronto ademas á presentar informacion testifical sobre los extremos espresados: mas como se haya negado el citado mi hijo á asignarme cantidad alguna por via de alimentos, me veo en el caso de hacer uso del derecho que me concede el art. 1210 de la Ley de Enjuiciamiento para reclamarlos judicialmente, y por tanto,

A V. S. Suplico, que habiendo por presentado este escrito con los documentos que le acompañan, y que acreditan la cualidad de padre con que pido los alimentos, el caudal de mi hijo que debe prestármelos y demás extremos espresados, y admitiéndome la informacion testifical ofrecida respecto de los mismos, se sirva mandar á mi hijo D. H. me satisfaga, por via de alimentos provisionales, la cantidad de tantos mil reales, por meses anticipados, pues asi procede en justicia etc. (*Lugar, fecha y firma del reclamante.*)

382. *Auto.*—Por presentado con los documentos que acompaña: recíbese á esta parte la informacion de testigos que ofrece, y efectuado, se proveerá. El Sr. D. F., etc.

383. Resultando ser ciertos los extremos espuestos, de la informacion testifical, ó bien de los documentos presentados, en cuyo caso no se dá auto admitiendo aquella, se dicta sentencia en la forma ordinaria, mandando prestar como alimentos provisionales tal cantidad por meses anticipados, reservando á las partes el derecho de que pueden hacer uso en el juicio correspondiente.

La primera mensualidad puede exigirse inmediatamente de dada la sentencia, y si no se paga, se procede por la via de apremio al embargo y venta de bienes necesarios á cubrir su importe.